



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de mayo de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

1º) Que la Administración General de Puertos S.E. interpuso recurso de queja por la denegación del recurso extraordinario incoado contra la resolución de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala IV, mediante la que hizo lugar a la medida cautelar solicitada por la actora.

2º) Que en las actuaciones principales el 16 de agosto de 2024 el magistrado a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n°1 dispuso “[...] *tener por desistida a la actora de la acción y declarar extinguido el proceso en los términos del art. 304 del Cód. Procesal*”.

3º) Que debido a las circunstancias reseñadas el recurso de hecho se ha tornado abstracto.

Por ello, habiendo dictaminado la señora Procuradora Fiscal, se declara que resulta inoficiosa una decisión del Tribunal en la presente queja. Reintégrese el depósito. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

Recurso de queja interpuesto por la **Administración General de Puertos S.E., parte demandada**, representada por el **Dr. Cristian Luis Rigueiro**, con el patrocinio letrado del **Dr. Daniel Sletean**.

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala IV.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 1.**